



ORDEN 1776/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES Y MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

PREÁMBULO

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pone en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas. Es el marco institucional para facilitar de manera predecible la progresiva adecuación de la realidad del país a las exigencias que regulan la acción climática y garantizar la coordinación de las políticas sectoriales, asegurando coherencia entre ellas y sinergias para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática en 2050, en línea con los objetivos de París.

En el título IV de la citada Ley 7/2021, de 20 de mayo, se abordan las cuestiones relativas al transporte, como sector clave en la respuesta al cambio climático que debe posicionarse en el modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. Según se recoge en su artículo 14, los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares están obligados a adoptar planes de movilidad urbana sostenible coherentes con sus planes de calidad del aire, que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Entre los aspectos que deben incluir los planes de movilidad urbana sostenible se encuentra el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante ZBE), entendiéndose por tales los ámbitos delimitados por las administraciones públicas, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, en los que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. En virtud de lo dispuesto anteriormente, el BOE de 28 de diciembre de 2022, publicó el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que tiene por objeto regular los requisitos mínimos y las directrices que deberán satisfacer las ZBE que establezcan las entidades locales.

Por su parte, el título V de dicha Ley 7/2021, de 20 de mayo, recoge las medidas de adaptación frente a los impactos del cambio climático, orientadas a reducir la exposición y la vulnerabilidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente al cambio climático, así como a mejorar su capacidad para recuperarse y reestablecerse tras una perturbación asociada al clima. De manera complementaria, la adaptación aporta beneficios económicos y sociales que la justifican.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, tiene atribuidas las competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ver mediante el siguiente código según de verificación: 1202729127501583634713

del artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y, de forma específica, del artículo 8 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, entre las que se encuentra la elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, el clima y la descarbonización, así como la adopción de las medidas incluidas en los mismos que correspondan a la Comunidad de Madrid. Así mismo, el citado Decreto atribuye a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular la tramitación de subvenciones en el marco de su ámbito competencial.

Es necesario que todas las administraciones trabajen de forma coordinada, especialmente los ayuntamientos en colaboración con las comunidades autónomas, dado que las iniciativas de adaptación a los riesgos climáticos tienen una componente local muy importante. Si bien las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero deben plantearse a escala global para resultar efectivas, es en el ámbito local donde existen las mayores oportunidades de actuar para lograr de manera efectiva y avanzar en la adaptación a los riesgos climáticos. Por ello, es necesario que los gobiernos locales pongan en marcha actuaciones para proteger a la población y a sus respectivos territorios de los efectos del cambio climático.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comunidad de Madrid, por Orden 2642/2021, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, convocó una primera línea de subvenciones contempladas en el Plan de Impulso al Medio ambiente (PIMA) Cambio Climático, dirigida a los municipios con una población inferior a 100.000 habitantes.

Dada la cantidad de proyectos que quedaron sin subvención en dicha convocatoria, la Comunidad de Madrid, decidió, con cargo a sus partidas presupuestarias, aprobar mediante Orden 931/2023, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, una nueva convocatoria para la concesión de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de zonas de bajas emisiones y la adaptación al cambio climático, de conformidad con el régimen establecido en la Orden 83/2023, de 27 de enero, que aprobó las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas (BOCM Núm. 35, de 10 de febrero).

En esta línea y con el fin de seguir apoyando a los municipios a paliar las dificultades a las que se enfrentan por los efectos del cambio climático, junto al desafío que suponen los nuevos retos sobre movilidad derivados de la normativa estatal, la Comunidad de Madrid ha decidido aprobar una nueva convocatoria, que al igual que la anterior se dirigirá a los municipios, de entre 50.000 y 250.000 habitantes como destinatarios de las ayudas.



Estas ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, aprobado por Orden 396/2024, de 2 de febrero y se enfocan al diseño y la implantación de Zonas de Bajas Emisiones en municipios de la Comunidad de Madrid así como a la realización de actuaciones piloto de carácter innovador y a la redacción de los proyectos e informes técnicos para la implantación de dichas actuaciones, con el objetivo de fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en zonas urbanas y periurbanas, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. *Convocatoria para la concesión de ayudas para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y la adaptación al cambio climático.*

El objeto de la presente Orden es aprobar la convocatoria de subvenciones en el año 2024 destinadas al diseño y la implantación de Zonas de Bajas Emisiones en municipios de la Comunidad de Madrid, así como a la ejecución de actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos, de conformidad con la Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y la adaptación al cambio climático.

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas*

Estas subvenciones tienen por finalidad mejorar la calidad del aire, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar la adaptación al cambio climático en los municipios de la región, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

Artículo 3. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Las ayudas convocadas en esta Orden tienen forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en la Orden 83/2023, de 27



de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para la concesión de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y la adaptación al cambio climático, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará en concurrencia competitiva por el procedimiento simplificado, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

El objeto único de estas ayudas es la implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y actuaciones dirigidas a la adaptación al cambio climático en municipios ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Serán actuaciones subvencionables las siguientes líneas:

1. Primera línea: **el diseño y la implantación de Zonas de Bajas Emisiones** en municipios de la Comunidad de Madrid con una población comprendida entre 50.000 y 250.000 habitantes.

A los efectos de la presente orden se entiende por *Zona de Baja Emisión* (ZBE) el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

2. Segunda línea: **las actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático** de espacios urbanos y periurbanos en municipios y entidades locales de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 100.000 habitantes. Son actuaciones subvencionables:

- a. Intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana (sombreado natural o artificial de calles y plazas, reducción de la impermeabilidad del suelo, captación de aguas pluviales, creación de microclimas con láminas de agua, aplicación de soluciones bioclimáticas, etc.).
- b. Adaptación de edificios públicos para prevenir el exceso de calor y mejorar la eficiencia energética. Se priorizarán las intervenciones de prevención del calor de carácter pasivo (como sistemas de sombreado y cubiertas verdes) y las



realizadas sobre los equipamientos utilizados por los grupos más vulnerables al calor: centros educativos, residencias de ancianos, centros de salud, centros de día para personas mayores, etc.

- c. Integración del cambio climático e infraestructura verde en la planificación y gestión urbanística e intervenciones en el espacio urbano (análisis de escenarios de cambio climático utilizando las proyecciones regionalizadas para España, mapas de clima urbano, que analicen la capacidad de absorción y de cesión de calor por parte de los materiales urbanos y mapas de ventilación urbana).
- d. Apertura de “refugios climáticos”, equipamientos que mantienen temperaturas apropiadas, abiertos al uso público en periodos de calor excesivo.
- e. Proyectos a escala de barrio que incidan sobre el metabolismo urbano, más resiliente y más cercano a los procesos naturales, aprovechando el espacio público, espacios urbanos infrautilizados y equipamientos en desuso para integrar componentes de adaptación y mitigación del cambio climático.
- f. Mejora de la infraestructura urbana verde y azul, caracterizada por su multifuncionalidad: restauración de tramos urbanos de ríos, zonas inundables para hacer frente a las avenidas extremas, mejora de la conectividad natural entre el medio urbano y periurbano, sistemas de drenaje urbano sostenible, etc.
- g. Aplicación de soluciones basadas en la naturaleza orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático en espacios urbanos y periurbanos: riesgos por altas temperaturas, riesgo de incendios en el espacio urbano-forestal, inundaciones, sequías, etc.
- h. Incremento de la biodiversidad urbana y mejora de los hábitats para la vida silvestre: aumento de zonas verdes urbanas y mejora de hábitats, jardines verticales, tejados verdes, restauración o rehabilitación de zonas húmedas, hábitats para polinizadores incluyendo refugios para las especies nidificantes y presencia de vegetación adecuada en parques, jardines y alcorques, priorización de la conservación de hábitats existentes frente a la creación de nuevas zonas, instalación de comederos y cajas nido.

Artículo 5. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

- 1. Requisitos de la primera línea. Las ZBE objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. La superficie mínima de la ZBE será mayor a 0,2 metros cuadrados por habitante.
 - b. La superficie de viario (peatonal-carril bici-vías pacificadas) respecto a la superficie de viario público total del municipio será superior al 5%.
 - c. El diseño de la ZBE contemplará la peatonalización de nuevos tramos de calles.
 - d. El porcentaje de vehículos del parque móvil del municipio afectados por la ZBE será superior al 20%.



- e. La ZBE dispondrá de control de acceso regulado con sistemas digitales y /o electrónicos.
- f. La ZBE dispondrá de señalización y paneles informativos.
- g. La ZBE deberá contemplarse en un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio.
- h. Para la creación de la ZBE deberá llevarse a cabo un proceso de participación ciudadana que incluya la acción e implicación de personas físicas, asociaciones y/o entidades sociales del municipio.

En todo caso, se observarán las directrices y recomendaciones para el diseño e implantación de Zonas de Bajas Emisiones establecidas en las guías elaboradas al efecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como todos aquellos requisitos establecidos en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2. Requisitos de la segunda línea. Las actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Los objetivos y contenidos de las actuaciones deberán estar claramente definidos y ser coherentes con los objetivos de la convocatoria.
 - b. La capacidad de aumento de los sumideros de carbono, así como la reducción de vulnerabilidades y riesgos causados por los efectos del cambio climático de las actuaciones deberán ser medibles mediante indicadores de adaptación y mitigación al cambio climático.
 - c. Las actuaciones deberán tener carácter innovador y demostrativo.
 - d. Los resultados de las actuaciones deben mantenerse en el tiempo.
 - e. Las actuaciones deben tener un impacto positivo en otros aspectos y procesos ambientales.

Artículo 6. Entidades beneficiarias. Obligaciones.

1. En el caso de la primera línea, definida en el artículo 4.1., serán beneficiarios los municipios de la Comunidad de Madrid con una población comprendida entre 50.000 y 250.000 habitantes, de acuerdo a los últimos datos publicados en el Boletín Oficial del Estado en el Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal.
2. En el caso de la segunda línea, definida en el artículo 4.2, serán beneficiarias las entidades locales de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 100.000 habitantes, de acuerdo a los últimos datos publicados en el Boletín Oficial del Estado en el Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal. En el caso de mancomunidades se considerará la suma de las poblaciones de derecho de los municipios que las conformen.



3. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en las convocatorias y en las resoluciones de concesión.
5. Las entidades beneficiarias deberán observar, además, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario ni con el Estado ni con la Hacienda autonómica.
 - b. De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, no podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de la rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden, de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.
 - c. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
 - d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
 - e. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.
 - f. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquél y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.
 - g. Realizar las actuaciones de acuerdo con el proyecto y la documentación presentada.
 - h. Comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución del proyecto subvencionado.



- i. Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- j. Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta.

Artículo 7. Créditos presupuestarios.

1. Las subvenciones previstas en las bases reguladoras se financiarán con cargo al subconcepto 76309 "Corporaciones locales" del programa 456B, correspondiente a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
2. Del presupuesto de gastos para el ejercicio 2024, se destinan un total de 1.500.000 euros a las actuaciones reseñadas en el artículo 4 de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 9 de la presente Orden.
3. La distribución del crédito presupuestario se realizará de acuerdo a los siguientes importes:
 - a. Para la primera línea de subvención, definida en el artículo 5.1, relativa al diseño e implantación de Zonas de Bajas Emisiones un importe de 1.000.000 de euros de los cuales:
 - a.1. Un importe de 500.000 euros se destinará a subvencionar actuaciones de municipios con una población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes.
 - a.2. Un importe de 500.000 euros se destinará a subvencionar actuaciones de municipios con una población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes
 - b. Para la segunda línea de subvención, definida en el artículo 5.2, relativa al diseño y ejecución de actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos: un importe de 500.000 euros destinada a subvencionar actuaciones de municipios de menos de 100.000 habitantes.
4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en el caso de no haberse agotado el crédito de alguno de los conceptos regulados en el apartado anterior, podrá repartirse el importe sobrante entre aquellos otros conceptos que lo hayan consumido en su totalidad y dispongan de solicitudes válidamente presentadas en lista de espera, hasta consumir todo el crédito presupuestario destinado a estas subvenciones.
5. Se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de estas ayudas para atender las solicitudes que se presenten dentro del plazo establecido, en una cuantía máxima de 800.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



6. Respecto a lo indicado en el punto anterior, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 8. Gastos subvencionables

En el caso de la primera línea, definida en el artículo 4.1., serán subvencionables los gastos relativos al diseño y la implantación de ZBE en los municipios descritos en el artículo 6.1., de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Fase de diseño: se subvencionará el proyecto de obra o memoria en el que se describa el diseño de la ZBE a implantar en el municipio. En dicho proyecto se podrán incluir como gastos subvencionables los relativos a la redacción de informes y proyectos de las actuaciones objeto de subvención.
 - b. Fase de implantación: se subvencionarán los gastos de ejecución de ZBE descrita en el proyecto presentado, incluyendo las obras, la adquisición y la colocación de equipamiento, así como el balizamiento, la señalización, la jardinería y el cerramiento de la zona de bajas emisiones
 - c. Serán también subvencionables los gastos de publicidad, comunicación y divulgación para la implantación de las ZBE, incluyendo los materiales gráficos tanto en formato físico como digital. Estos gastos solo serán subvencionables si la ejecución de la Zona de Bajas Emisiones se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en las presentes bases reguladoras.
1. En el caso de la segunda línea, definida en el artículo 4.2., serán subvencionables los gastos relativos a las actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos en las entidades locales descritas en el artículo 6.2., de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. Gastos para la redacción de informes y proyectos de las actuaciones objeto de subvención.
 - b. Gastos de ejecución de las actuaciones objeto de subvención incluyendo obras, adquisición y colocación de equipamiento, paneles informativos, jardinería e instalación de refugios.
 - c. Gastos de publicidad, comunicación y divulgación, incluyendo materiales gráficos tanto en formato físico como digital. Estos gastos solo serán subvencionables si la ejecución de las actuaciones piloto de carácter innovador se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.
2. Se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad subvencionada que origina el mismo y cuando éste ha sido efectivamente pagado dentro del plazo de ejecución establecido, con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado en el artículo 16 de las presentes normas.
3. No serán subvencionables los gastos de alquiler de espacios, costes y gastos corrientes y del personal de la entidad adjudicataria, los gastos financieros, los



tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que no sea susceptible de recuperación o compensación, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado, así como aquellos que puedan ser afectados al uso particular de la entidad beneficiaria.

4. Tampoco serán subvencionables los gastos de protección, conservación, tala, trasplante y poda del arbolado urbano ni gastos de limpieza y reposición de arbolado afectado por eventos meteorológicos.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones.

1. La subvención a otorgar a cada entidad local cubrirá hasta el 90% del total de los gastos subvencionables descritos en el artículo 8 asumidos por la entidad solicitante, con los siguientes importes máximos:

- a. Para la primera línea de subvención, relativa al diseño e implantación de ZBE:

- a.1. Los municipios con una población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes podrán obtener subvención por los siguientes importes:

- i. Un importe máximo de 50.000 € para la subvención de los gastos correspondientes al diseño de la ZBE.
- ii. Un importe máximo de 200.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la implantación de las Zona de Bajas Emisiones.
- iii. Un importe máximo de 10.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la publicidad, comunicación y divulgación de la Zona de Bajas Emisiones. El importe relativo a los gastos de publicidad y divulgación no podrá ser superior al 10 % de los gastos de ejecución de la Zona de Bajas Emisiones.

En todo caso, el importe máximo de la subvención a otorgar a cada municipio para las actuaciones de esta línea será de 200.000 €.

- a.2. Los municipios con una población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes podrán obtener subvención por los siguientes importes:

- i. Un importe máximo de 70.000 € para la subvención de los gastos correspondientes al diseño de la ZBE.
- ii. Un importe máximo de 300.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la implantación de las Zona de Bajas Emisiones.
- iii. Un importe máximo de 10.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la publicidad, comunicación y divulgación de la Zona de Bajas Emisiones. El importe relativo a los gastos de publicidad y



divulgación no podrá ser superior al 10 % de los gastos de ejecución de la Zona de Bajas Emisiones.

En todo caso, el importe máximo de la subvención a otorgar a cada municipio para las actuaciones de esta línea será de 300.000 €.

- b. Para la segunda línea de subvención, destinada al diseño y ejecución de actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos:
 - i. Un importe máximo de 30.000 € para la subvención de los gastos correspondientes al diseño de las actuaciones objeto de subvención, definidas en los puntos a, b, c, d, e, f, g y h del citado artículo.
 - ii. Un importe máximo de 120.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, definidas en los puntos a, b, c, d, e, f, g y h del citado artículo.
 - iii. Un importe máximo de 10.000 € para la subvención de los gastos correspondientes a la publicidad, comunicación y divulgación de las actuaciones objeto de subvención, definidas en los puntos a, b, c, d, e, f, g y h del citado artículo. El importe relativo a los gastos de publicidad, comunicación y divulgación no podrá ser superior al 10 % de los gastos de ejecución de la actuación por la que se solicita subvención.

En todo caso, el importe máximo de la subvención a otorgar a cada municipio para las actuaciones de esta línea será de 120.000 €.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, acompañándose de la documentación exigida en la citada convocatoria. Cada entidad local podrá presentar como máximo una solicitud destinada a sufragar las actuaciones definidas en cualquiera de las dos líneas descritas en el artículo 4. En el caso de presentar más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la última presentada.
2. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras se fijará únicamente en función de su fecha de presentación, siempre en plazo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto anterior, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. La cumplimentación y presentación de las solicitudes se realizará exclusivamente de forma telemática a través del formulario en línea que figura en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid "sede.comunidad.madrid". Únicamente serán consideradas válidas las solicitudes que contengan, en el momento de su



presentación, el modelo de formulario y el Anexo I cumplimentados, así como el resto de documentación establecida en el artículo 11 de esta Orden.

4. Para la presentación de la solicitud de forma telemática es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la *“Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”* o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
5. Las notificaciones relativas a este procedimiento se practicarán mediante el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid por lo que se deberá estar dado de alta en el sistema reseñado. En la [“sede.comunidad.madrid”](http://sede.comunidad.madrid) se dispone de toda la información sobre los requisitos para darse de alta en este servicio *“Notificaciones Electrónicas (NOTE)”*, así como su funcionamiento. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción *“Aportación de Documentos”*, disponible también en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.
6. Si del examen de la solicitud se comprobase que no se hubiera cumplimentado debidamente o se advirtiesen errores o faltas en alguno de los documentos especificados en el artículo siguiente, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistida en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Las solicitudes y la documentación que proceda deberá presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
8. La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de oposición a la realización de dicha consulta, el solicitante deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud, aportando los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos Tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.



9. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.5, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid los órganos de la Comunidad competentes en materia de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Documentación.

Las entidades interesadas, que reúnan los requisitos para obtener las ayudas conforme a la presente Orden y de lo establecido en las bases reguladoras, deberán presentar formulario, en el modelo de solicitud que se adjunta con la presente Orden, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, común a las dos líneas de subvenciones:

1. Formulario con los datos del proyecto, según el modelo que se incluya como Anexo I de la presente Orden, debidamente cumplimentado y firmado.
2. Declaración responsable del órgano de gobierno competente de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones, y de ayudas concurrentes, según el apartado 11 del formulario de solicitud modelo que se incluye en la presente Orden.
3. Documentación acreditativa de la representación del firmante de la entidad local.
4. Certificación del órgano de gobierno relativa a la aprobación de la solicitud de subvención, con indicación expresa de la cantidad solicitada y la finalidad concreta.
5. En su caso, certificación acreditativa de la excepción prevista en el apartado 4 del artículo 8 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 83/2023, de 27 de enero, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido que no sea susceptible de recuperación o compensación.
6. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la redacción de los trabajos, con diligencia de aprobación por el órgano competente. Si aún no se hubiesen aprobado o no procediesen se hará constar dicha circunstancia por certificación del secretario/a del órgano de gobierno competente.
7. Contrato suscrito para la redacción de los trabajos, si procediese y ya se dispusiese.
8. Para el diseño de las actuaciones objeto de subvención, se presentará una memoria descriptiva que deberá incluir, como mínimo:
 - a. Antecedentes, si los hubiere.
 - b. Cronograma y plazo de ejecución indicando las fases de actuación en su caso.
 - c. Planos generales y de detalle de actuaciones.
 - d. Presupuesto desglosado con indicación de la subvención solicitada.
 - e. Porcentaje de co-financiación, en su caso.
 - f. Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de las



bases reguladoras aprobadas por Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

9. Para la ejecución o implantación de las actuaciones objeto de subvención, se presentará una memoria descriptiva que deberá incluir, como mínimo:
 - a. Descripción de las actuaciones.
 - b. Objetivos de la actuación.
 - c. Planos generales y de detalle de actuaciones.
 - d. Presupuesto desglosado de actuaciones.
 - e. Valores de partida para indicadores de seguimiento.
 - f. Cronograma de ejecución, indicando las fases de actuación en su caso.
 - g. Objetivo de reducción de emisiones contaminantes, en su caso.
 - h. Porcentaje de co-financiación, en su caso.
 - i. Metodología de seguimiento para la presentación de indicadores adecuados a la actuación por la que se solicita la subvención.
 - j. En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 83/2023, de 27 de enero de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - k. En su caso, instrumentos normativos generados.
10. Para la publicidad, comunicación y divulgación de la actuación objeto de subvención, se presentará una memoria descriptiva que deberá incluir, como mínimo:
 - a. Plan de sensibilización, comunicación y participación (participación ciudadana, acción e implicación de personas físicas, asociaciones y/o entidades sociales de la entidad local, etc.).
 - b. En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras aprobadas Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - c. Presupuesto desglosado de actuaciones.
11. Para el anticipo a cuenta, certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

Artículo 12. *Plazo de presentación de solicitudes.*



1. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de un mes desde la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 13. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones objeto de subvención podrán haberse iniciado desde el 1 de enero de 2023.
2. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en su totalidad antes del 30 de junio de 2026. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, previa justificación, por un periodo no superior a cuatro meses.

Artículo 14. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
2. El órgano de instrucción podrá solicitar a las entidades, las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la ayuda.
3. El procedimiento de concesión se realizará por orden riguroso de presentación de solicitudes, en función de la fecha y hora de presentación de las mismas en los registros electrónicos indicados en el punto 8 del artículo 10 de la presente Orden. A tal efecto el órgano instructor del procedimiento emitirá un certificado sobre la prelación de las solicitudes recibidas.
4. Recibirán subvención todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden y en las bases reguladoras, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Artículo 15. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior resolverá, mediante orden motivada previamente sometida a fiscalización, la denegación o concesión de las ayudas.
2. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si vencido



el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, con referencias a la presente orden y a las bases reguladoras, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La orden se notificará a cada una de las entidades beneficiarias. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación.
4. Todas las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que será necesario haberse dado de alta previamente en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica: [Accede a Notificaciones Electrónicas \(madrid.org\)](http://www.madrid.org/accede-notificaciones)
5. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta orden se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, en su caso, en la normativa aplicable de la Unión Europea. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de los informes y memorias, en los términos que se detallan a continuación:
2. La justificación se llevará a cabo en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión y se efectuará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago que contenga la siguiente documentación, presentada



en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la actuación objeto de subvención y el pago de la misma:

- a. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contendrá al menos:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contrato menor, debe acreditarse que se cumple con la normativa de contratación.
- b. Una memoria técnica justificativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contendrá al menos:
 - 1º. Instrumentos normativos y de planificación (Plan de calidad del aire municipal, Plan de Movilidad Urbana Sostenible, Estrategia Urbana de Desarrollo Sostenible, ...), en su caso, donde se enmarca la actuación.
 - 2º. Localización, identificación y descripción de las actuaciones, incluyendo fotografías antes, durante y después de la actuación.
 - 3º. Información cuantitativa y cualitativa de cómo las actuaciones contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y, en el caso de las zonas de bajas emisiones, también a mejorar la calidad del aire, mediante los correspondientes indicadores de lucha contra el cambio climático y calidad del aire, así como indicadores de actividad de la económica generada y empleo.
 - 4º. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - 5º. Certificado final de ejecución de las obras relativas a la actuación objeto de subvención.
 - 6º. Para la justificación de los gastos relativos al diseño de las actuaciones se presentará, además:



- Proyecto final del diseño.
 - Planos de las actuaciones diseñadas.
 - Cronograma de ejecución de las actuaciones diseñadas.
 - Descripción y características del área objeto de actuación.
 - Objetivos de la actuación.
- 7º. Para la justificación de los gastos relativos a la ejecución o implantación de las actuaciones objeto de subvención se presentará, además:
- Descripción y características de la actuación llevada a cabo.
 - Proyecto final de la actuación.
 - Planos del estado final de las zonas de actuación.
 - Grado de consecución de objetivos de la actuación.
 - Indicadores de seguimiento aplicados en función del tipo de actuación llevada a cabo, de conformidad con la documentación presentada junto con la solicitud de subvención, según lo especificado en el artículo 11 de la presente Orden y en el artículo 12 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- 8º. Para la justificación de los gastos relativos a la publicidad, comunicación y divulgación de la actuación objeto de subvención se presentará, además:
- Memoria del plan de sensibilización, comunicación y participación de la actuación llevada a cabo.
3. En el caso de que dicha actuación se haya finalizado con anterioridad a la emisión de la correspondiente resolución de concesión, el plazo para la presentación de la documentación será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la concesión.
4. A la vista de la documentación presentada, relacionada en el punto 2 de este artículo, y realizada la correspondiente inspección in situ, el órgano instructor, certificará la parte de la actuación llevada a cabo.
5. Cualquier modificación del proyecto, eventualidad o cambio en el cronograma de las actuaciones objeto de subvención, deberá ser comunicado y debidamente justificado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 20 de las bases reguladoras por Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
6. El abono de las ayudas se realizará mediante pago único, bien como anticipo a cuenta, previa solicitud de las entidades locales como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas y sin exigencia de garantías en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirigen estas ayudas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la



Comunidad de Madrid, o bien una vez realizadas y justificadas en plazo las actividades subvencionadas.

7. El percibo del anticipo a cuenta requerirá la acreditación previa por parte del beneficiario de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
8. Para el anticipo a cuenta las entidades locales deberán presentar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Orden, de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones. A estos efectos, la acreditación de la obligación de rendición de cuentas anuales se llevará a cabo mediante certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en la que se haga constar expresamente que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado organismo.

No obstante, la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación podrá aportarse al expediente en cualquier momento anterior a aquel en el que la Administración notifique el acto administrativo de pérdida de derecho al cobro, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de enero de 2014.
9. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar, en su caso, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 8.1 f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
10. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no poseer deudas por resolución de procedencia de reintegro. Así mismo, los pagos podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o en las resoluciones de concesión.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Artículo 18. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo. (BOCM nº 72 de 25-03-2024)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2024.05.21 18:01

Fdo.: Rafael García González.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ver
mediante el siguiente código según de verificación: 12027291275015834713